



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

24 de marzo de 2006

CARTA CIRCULAR 2006 – 011 – 023

**JUNTAS DE DIRECTORES Y COMITE DE SUPERVISION DE
COOPERATIVAS FUNCIONANDO AL AMPARO DE LA LEY NUM. 239 DE 1
DE SEPTIEMBRE DE 2004.**

REGLAMENTOS, CARTAS NORMATIVAS Y ENMIENDAS

Estimados señores:

Les incluyo copia de las Cartas Normativas y Reglamentos que se indican a continuación:

- Carta Normativa Número 2006-01-02, sobre Asambleas Generales, registrada y aprobada en el Departamento de Estado como el Reglamento Núm. 7107.
- Carta Normativa Número 2006-02-03, sobre Otorgación de Permisos a las Cooperativas, registrada y aprobada en el Departamento de Estado como el Reglamento Núm. 7108.
- Carta Normativa Número 2006-04-05, sobre Asambleas para Aprobar Enmiendas a las Cláusulas de las Cooperativas Operando y Funcionando al Amparo de la Ley 220 de 29 de agosto de 2002, registrada y aprobada en el Departamento de Estado como el Reglamento Núm. 7109.
- Reglamento de Consultas y Opiniones, registrado y aprobado en el Departamento de Estado como el Reglamento Núm. 7110.
- Reglamento de Procedimiento para Vistas Adjudicativas, registrado y aprobado en el Departamento de Estado como el Reglamento Núm. 7112.
- Enmiendas al Reglamento del Registro de Contadores Públicos Autorizados y Costos de Exámenes y/o Auditorias, registrado y aprobado en el Departamento de Estado como el Reglamento Núm. 7113.

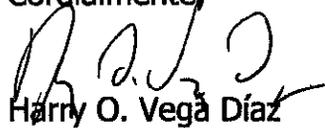
- Reglamento para la Transición de Informes y la Preparación, Administración y Supervisión del Plan de Acción Correctiva, registrado y aprobado en el Departamento de Estado como el Reglamento Núm. 7114.

Dichos Reglamentos, Cartas Normativas y Enmiendas entrarán en vigor a los treinta (30) días a partir de haber circulado entre las cooperativas los mismos.

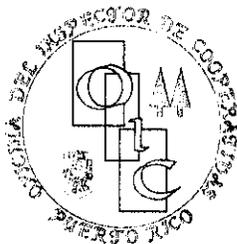
Cualquier información relacionada a los documentos antes mencionados la puede enviar mediante la correspondiente comunicación al que suscribe, quien con mucho gusto le orientará y le dará la debida atención al respecto.

Agradeceré que informen y/o circulen sobre el contenido de esta Carta Circular a todos los miembros de la Junta de Directores, el Comité de Supervisión, el Principal Funcionario Ejecutivo y otros miembros de comités o cuerpos directivos.

Cordialmente,



Harry O. Vega Díaz
Inspector de Cooperativas de
Puerto Rico



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

24 de marzo de 2006

CARTA CIRCULAR 2006-012-024

Juntas de Directores y Comité de Supervisión de las Cooperativas funcionado al amparo de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004.

ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS

Estimados señores Cooperativistas:

Toda cooperativa deberá realizar una auditoria anual, finalizado su año fiscal de operaciones. Para realizar dicha auditoria, la cooperativa podrá contratar un Contador Público Autorizado o al Inspector de Cooperativas de Puerto Rico. Para ello, deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento del Registro de Contadores Públicos Autorizados y Costos de Exámenes y/o Auditorias, aprobado el 30 de noviembre de 2005 (Reglamento Núm. 7060).

 Durante la Asamblea General anual cada cooperativa tiene que presentar y discutir con los socios sobre los resultados de los estados financieros auditados, como parte de los informes de las operaciones de la cooperativa al cierre de su año fiscal.

Luego de separar las reservas, las cooperativas, excepto las de vivienda, podrán distribuir el remanente o sobrante de sus economías netas al cierre de su año fiscal o capitalizar el mismo. La distribución se debe lograr a base de dividendos por patrocinio y por acciones.

La Junta de Directores viene obligada a recomendar a los socios en la Asamblea General la capitalización o distribución de los sobrantes, sujeto a las limitaciones establecidas por la Ley Núm. 239, supra. Para ello, es sumamente importante que los socios cuenten con la información correspondiente, previo a la toma de decisiones, según aplique.

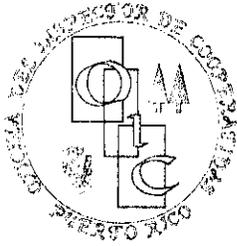
Se apercibe a las Cooperativas y a su Junta de Directores que no podrán recomendar la distribución de sobrantes sin antes presentar y discutir los estados financieros auditados en la Asamblea General de la Cooperativa.

Agradeceré que informen sobre el contenido de esta Carta Circular a todos los miembros de Junta de Directores, demás Cuerpos Directivos y al Principal Funcionario Ejecutivo.

Cordialmente,



Harry O. Vega Díaz
Inspector de Cooperativas
de Puerto Rico



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

27 de abril de 2006

CARTA CIRCULAR 2006-013-025

**JUNTAS DE DIRECTORES DE LAS COOPERATIVAS FUNCIONANDO AL
AMPARO DE LA LEY NÚM. 239 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2004**

REGLAMENTO DE CONSULTAS Y OPINIONES

Estimados Cooperativistas:

El Reglamento Núm. 7110, "Reglamento de Consultas y Opiniones", fue aprobado el 17 de marzo de 2006. El mismo fue promulgado para cumplir con las disposiciones del Artículo 36.4 de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004. En lo pertinente:

"Artículo 36.4 – Atender Consultas y Opiniones

El Inspector deberá atender consultas y ofrecer asesoramiento técnico y emitirá opiniones sobre cualesquier asunto que conciernen a las cooperativas. El Inspector deberá promulgar dentro del término de noventa (90) días, un reglamento que establezca un procedimiento uniforme a seguir en casos de consultas y opiniones".

Luego de evaluar las sugerencias que nos han provisto diferentes representantes de las cooperativas, sobre los costos establecidos para solicitar consultas y opiniones, conforme al Artículo IX de dicho Reglamento, informamos que las mismas serán consideradas. Es importante destacar que las solicitudes de consultas y opiniones realizadas por los socios de las cooperativas serán atendidas libres de costos.

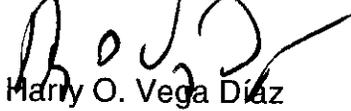
Por todo lo expuesto, las disposiciones establecidas en el Artículo IX del reglamento de referencia quedan sin vigencia, hasta nuevo aviso, puesto que se estará efectuando un proceso de revisión del referido Artículo.

La Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico es una agencia gubernamental de puertas abiertas. Sus recomendaciones y comentarios serán considerados, evaluados y ejecutados siempre que éstos sean cónsonos con las leyes y reglamentos vigentes, y se justifique el mejor bienestar para todos.

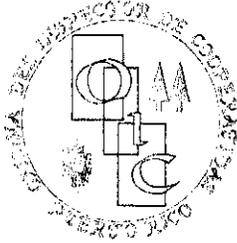
Agradeceré que informen a todos los miembros de los cuerpos directivos sobre el contenido de esta Carta Circular.

Estamos en la mejor disposición para aclarar cualquier duda al respecto.

Cordialmenté,



Mary O. Vega Díaz
Inspector de Cooperativas
de Puerto Rico



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

28 de abril de 2006

CARTA CIRCULAR 2006-014-026

JUNTAS DE DIRECTORES DE LAS COOPERATIVAS FUNCIONANDO AL AMPARO DE LA LEY NUM. 239 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

CURSOS DE CAPACITACION Y LIGA DE COOPERATIVAS

Estimados cooperativistas:

Recientemente la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico concluyó un proceso de adopción de Reglamentos y Cartas Normativas, siguiendo el procedimiento establecido por la Ley Núm. 170 del 12 de septiembre de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Entre los Reglamentos y Cartas Normativas promulgadas bajo el procedimiento mencionado se encuentra la Carta Normativa Núm. 2006-03-04 sobre "Política Educativa", la cual está pendiente de la aprobación final.

El propósito de la misma es que cada entidad cooperativa cuente con una Política de Educación que contribuya al cumplimiento del principio de educación, capacitación e información requerido por la Ley Número 239 de 1 de septiembre de 2004, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004". Entre los requisitos establecidos en dicha Carta Normativa se establece el requerimiento de tomar el mínimo de ocho (8) horas de cursos de capacitación durante el primer año de su nombramiento como miembro de la Junta de Directores o Comité de Supervisión de la cooperativa. Se establece, además, igual cantidad mínima de horas anuales de educación continuada para los cuerpos directivos y empleados de la cooperativa, y el mecanismos a utilizarse para la implantación de política mencionada, entre otras cosas.

La Ley Número 239 de 1 de septiembre de 2004 establece que los cursos de capacitación que deben tomarse durante el primer año de su nombramiento como miembro de la Junta de Directores o el Comité de Supervisión deben estar avalados por la Liga de Cooperativas. Por consiguiente, es responsabilidad de dicho organismo notificar a todas las cooperativas sobre los cursos que avala para que toda cooperativa cumpla con el requisito impuesto por la Ley Núm. 239, supra.

Para el desarrollo de la Carta Normativa mencionada, representantes de esta Oficina y de la Liga de Cooperativas realizamos varias reuniones al respecto. Las sugerencias sometidas por la Liga de Cooperativa fueron consideradas favorablemente. Sin embargo, en comunicación recibida recientemente por dicho organismo, éstos ahora indican que la facultad de la redacción de dicha normativa es exclusiva de ellos, declinando a nuestra invitación para la revisión final del referido documento.

La Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico reconoce que los cursos de capacitación deben estar avalados por la Liga de Cooperativas, razón por la cual nunca hemos tenido objeción al respecto. Sin embargo, la facultad de regular, fiscalizar, supervisar y velar por que toda cooperativa cumpla con los requisitos establecidos por la Ley Número 239 de 1 de septiembre de 2004, y los reglamentos promulgados en virtud de dicha ley, es de la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico.

Recomendamos a las Juntas de Directores de las Cooperativas y a los Comités de Supervisión que soliciten a la Liga de Cooperativas que les informe sobre los cursos avalados por dicho organismo para que puedan dar cumplimiento de la ley y reglamentos adoptados a esos fines.

Por último, es importante mencionar que en esta Oficina tenemos conocimiento sobre las comunicaciones enviadas y reuniones que la Liga de Cooperativas ha llevado a cabo con las cooperativas, incluyendo a las de ahorro y crédito, donde se han hecho expresiones desafortunadas sobre los procesos en ley llevados a cabo por esta Oficina, entre otras cosas. Sobre el particular, les informo que rechazamos las imputaciones e imágenes defectuosas vertidas al respecto.

Como Inspector de Cooperativas de Puerto Rico velaré por el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos, y ofreceré el apoyo y toda la ayuda necesaria a las cooperativas hasta donde el alcance legal me lo permita. Esta Oficina siempre descargará sus funciones dentro de los más altos niveles de excelencia y profesionalismo para todos. La mano amiga siempre estará presente.

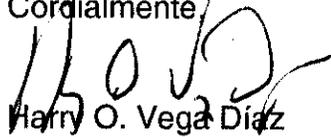
La Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico es una agencia gubernamental de puertas abiertas y muchos de ustedes pueden dar constancia de ello. En el momento que deseen o sientan la necesidad de traer algún tema, inquietud o preocupación a la atención del que suscribe, pueden comunicarse en la completa libertad y confianza con mi Ayudante Administrativa, la señora Jeannette Santiago, para coordinar una reunión al respecto.

Los reglamentos que adopta esta Oficina, así como la leyes vigentes, pueden ser modificados en cualquier momento si se entiende y se justifica cualquier enmienda al respecto.

Agradeceré que le informen a los demás miembros de los cuerpos directivos sobre el contenido de esta Carta Circular.

Nos reiteramos siempre a sus ordenes para lo que le podamos servir.

Cordialmente



Harry O. Vega Díaz
Inspector de Cooperativas
de Puerto Rico

cf. Junta de Directores
Cooperativas de Ahorro y Crédito



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

11 de agosto de 2006

CARTA CIRCULAR 2006-018-030

JUNTA DE DIRECTORES DE COOPERATIVAS FUNCIONANDO AL AMPARO DE LA LEY NÚMERO 239 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2004 Y LA LEY NÚMERO 220 DE 29 DE AGOSTO DE 2002.

DESIGNACIÓN DE UN OFICIAL DE ENLACE

Estimados Cooperativistas:

El Inspector de Cooperativas de Puerto Rico, en el descargo de sus funciones, tiene el deber de regular, fiscalizar y supervisar todas las operaciones de las cooperativas funcionando al amparo de la Ley Núm. 239 de 2004 y la Ley Núm. 220 de 2002. Para cumplir con esta encomienda, el Inspector podrá requerir, entre otros, la comparecencia y testimonio de personas y la producción de libros, cartas, documentos, papeles, registros y expedientes que sean necesarios para un completo conocimiento del asunto bajo su investigación.

Para cumplir con nuestra gestión fiscalizadora, la Oficina del Inspector de Cooperativas solicita regularmente a las entidades cooperativas información relacionada con los asuntos objeto de examen en las auditorias o investigaciones que realiza. Además, en ocasiones, es necesario solicitar a otras entidades cooperativas que no son objeto de auditoria, información o documentos necesarios para realizar pruebas corroborativas como parte de dichos exámenes.

Para agilizar el proceso de solicitud y el recibo de la información de los documentos solicitados, es necesario que se designe a un Oficial de Enlace entre la Cooperativa y nuestra Oficina. Este Oficial de Enlace coordinará todo lo relacionado con el proceso de auditoria, examen o investigación, y la búsqueda de información y su entrega conforme a nuestra solicitud. Recomendamos,

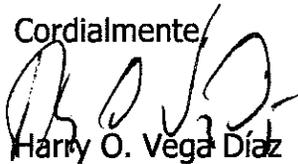
además, que se designe un Oficial de Enlace Sustituto que pueda atender las solicitudes en ausencia del primero, o en defecto de que el primero no pueda cumplir con lo solicitado.

Con el propósito de mantener un registro de los Oficiales de Enlace designados por las entidades cooperativas, incluimos el Formulario OICPR-FRI-006, Registro de Oficiales de Enlace de la Entidades Cooperativas con la Oficina del Inspector, para que sea cumplimentado por cada entidad cooperativa. El mismo se debe completar en todas sus partes y enviarse a nuestra Oficina no más tarde del 30 de septiembre de 2006. Pueden utilizar dicho Formulario, además, para informar cualquier cambio posterior en la persona designada como Oficial de Enlace u Oficial de Enlace Sustituto.

Les exhortamos a que se impartan las instrucciones pertinentes a la persona designada a los fines de asegurarse de que la información que se les solicita se nos suministre en el término que establecemos en la solicitud de información.

De necesitar información adicional, pueden comunicarse con la Sra. Janice Quiñones Torres, Subinspectora de Cooperativas de Puerto Rico, al (787) 721-2225. También pueden acceder el Formulario OICPR-FRI-006 a través de nuestra página en Internet: www.oic.gobierno.pr, en la sección de "Formularios".

Cordialmente,



Harry O. Vega Díaz
Inspector de Cooperativas
de Puerto Rico



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

14 de agosto de 2006

CARTA CIRCULAR 2006-019-031

JUNTA DE DIRECTORES DE COOPERATIVAS FUNCIONANDO AL AMPARO DE LA LEY NÚMERO 239 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO ("GOOD STANDING")

Estimados cooperativistas:

La Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico es la agencia gubernamental autorizada a emitir los Certificados de Cumplimiento, conocidos como "Certificados de Good Standing", a toda aquella cooperativa operando al amparo de la Ley Núm. 239 de 2004.

Para que se acredite que la cooperativa está en "Good Standing", la misma deberá haber cumplido con la radicación de todos los informes requeridos por ley, reglamentos, cartas circulares o normativas.

Toda solicitud de "Good Standing" deberá venir acompañada de un cheque a nombre del Secretario de Hacienda, por la cantidad de \$15.00, por concepto de examen, para la emisión del documento correspondiente.

Incluimos el Formulario OICPR-FRI-007, "Solicitud de Cumplimiento", para su conocimiento. Cuando la Cooperativa solicite el Certificado deberá cumplimentar la solicitud en todas sus partes y enviarse a esta Oficina. También pueden acceder al Formulario OICPR-FRI-007 a través de nuestra dirección en la Internet: www.oic.gobierno.pr, en la sección de "Formularios".

Agradeceré que informen al respecto a todos los miembros de los cuerpos directivos y al Principal Funcionario Ejecutivo de la cooperativa.

Cordialmente



Harry O. Vega Díaz
Inspector de Cooperativas
de Puerto Rico